

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 148-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Defensoría Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Obligar al defensor de oficio a observar confidencialidad sobre la información personal a que tenga acceso en sus asuntos o trámites encomendados y prohibir el actuar de manera negligente en perjuicio de cualquier usuario de los servicios de defensoría.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 20 Apartado A, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 6. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 Y SE RECORRE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES; ASÍ COMO LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona la fracción VI del artículo 6 y se recorre el orden de las subsecuentes; así como la fracción IV del artículo 7 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.</b> Los defensores públicos y asesores jurídicos están obligados a:</p> <p><b>I.</b> Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>II.</b> Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o</p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>Artículo 7. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p>defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho que resulte en una eficaz defensa;</p> <p><b>III.</b> Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;</p> <p><b>IV.</b> Vigilar el respeto a los derechos humanos y sus garantías de sus representados; así como promover el juicio de amparo respectivo o cualquier otro medio legal de defensa, cuando aquellos se estimen violentados;</p> <p><b>V.</b> Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;</p> <p><b>VI. Guardar estricta confidencialidad sobre la información personal de los usuarios a la que tengan acceso durante la prestación del servicio;</b></p> <p><b>VII.</b> Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa, y</p> <p><b>VIII.</b> Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 7.</b> A los defensores públicos y asesores jurídicos les está prohibido:</p>
---	--



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>I.</b> Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes;</p> <p><b>II.</b> El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, la de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y</p> <p><b>III.</b> Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, notarios, comisionistas, árbitros, ni ser mandatarios judiciales ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.</p> <p><b>IV. Actuar con negligencia en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF